

**REF. 00186 - 2022 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que se presentó demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sabanalarga - Atlántico y que de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Reparto del Distrito Judicial de Sabanalarga fue enviada a este despacho por un error involuntario, por lo que solicitan sea devuelta a fin de ser enviada al despacho correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho se abstendrá de dar trámite a la demanda con radicación No. 08001311000220220018600 y en su lugar será devuelta a la Oficina de Reparto de Sabanalarga – Atlántico, a fin de que se surta el trámite correspondiente.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Abstenerse de tramitar la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada por la señora MAYERLINES VIZCAINO BOLAÑO, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

2º. Devuélvase el expediente a la Oficina de Reparto del Distrito Judicial de Sabanalarga - Atlántico, dese de baja en el sistema de gestión documental tyba y cancélese su radicación en el libro respectivo dejando la anotación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7815f9cad5865ec4257f3133a2eef050eb5fdb0a962d14ef8856df6cbbb5dc9**

Documento firmado electrónicamente en 06-07-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REF. 00183 – 2022 DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

1º. Admítase la anterior demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora ANDREA JULIANA GARCIA BERRIO, a través de apoderada judicial, contra el señor OSCAR MAURICIO OSORIO MOLINA.

2º. Notifíquese personalmente al demandado y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G.P. Imprímasele el trámite del proceso verbal.

3º. Por tratarse de un proceso declarativo y para el decreto de las medidas cautelares solicitadas debe la peticionaria prestar caución como lo dispone el numeral 2º. del artículo 590 del C.G.P.

Por lo anterior y de acuerdo a la estimación de la cuantía de las pretensiones suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena a esta prestar caución en la suma de ciento cuarenta y cuatro millones de pesos (\$144.000.000.00) para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

4º. Requírase a la parte demandante a fin de que aporte el Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001 – 920387 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín – Antioquia, pues el aportado data del 27 de mayo de 2021.

5º. Reconocer a la Dra. ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO, con T.P. No. 110.442 del C.S. J., como apoderada judicial de la señora ANDREA JULIANA GARCIA BERRIO, en los términos y en los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**949ee996062cc10f49156ef8992f765c33275c7cfcff5cb9c1e89175b0492502**

Documento firmado electrónicamente en 06-07-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

## REF. 00184 – 2022 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora MILENA DE JESUS DIAZ GONZALEZ, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSE RAFAEL ARTURO LOZANO VILLARREAL, se observa que:

2º. No se indica el canal digital donde ser notificados los testigos, tal como lo dispuso en su momento el Decreto 806 de 2020, vigente a en la fecha de la presentación de la demanda y ahora lo dispone la Ley 2213 de 2022.

3º. La dirección de correo electrónico de la apoderada judicial Dra. NIVIS DEL CARMEN ANAYA BARRIOS anotada en el poder, no se encuentra en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, tal como lo dispuso en su momento el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, vigente a en la fecha de la presentación de la demanda y ahora lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TABLA TABLA CÉDULA
ANAYA BARRIOS	NIVIS DEL CARMÉN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	2344096	4364

1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal, Consejo Judicial, RERETS, e Justicia, Unión Empresa, Contratos, Hora Legal

UBICACIÓN: Carrera 8 # 126 - 82, Piso 4, Bogotá Colombia

CONTACTENOS: PBO: (571) 361 7266, E-mail: ragnel@consejojudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

4º. Se debe aclarar cuál es la medida cautelar solicitada sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 449606, pues este inmueble no se encuentra en cabeza del demandado sino de la demandante y el artículo 598 del C.G.P., en su numeral 1 establece: "1º. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra."

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **INADMITIR** la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora MILENA DE JESUS DIAZ GONZALEZ, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSE RAFAEL ARTURO LOZANO VILLARREAL.

2º. Concédase a la parte demandante, un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cb0b5e9e0bedbc3199e44e0fcf305f8b045149131c1f306b0324abf75390314**

Documento firmado electrónicamente en 06-07-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REF. 00182 – 2022 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**

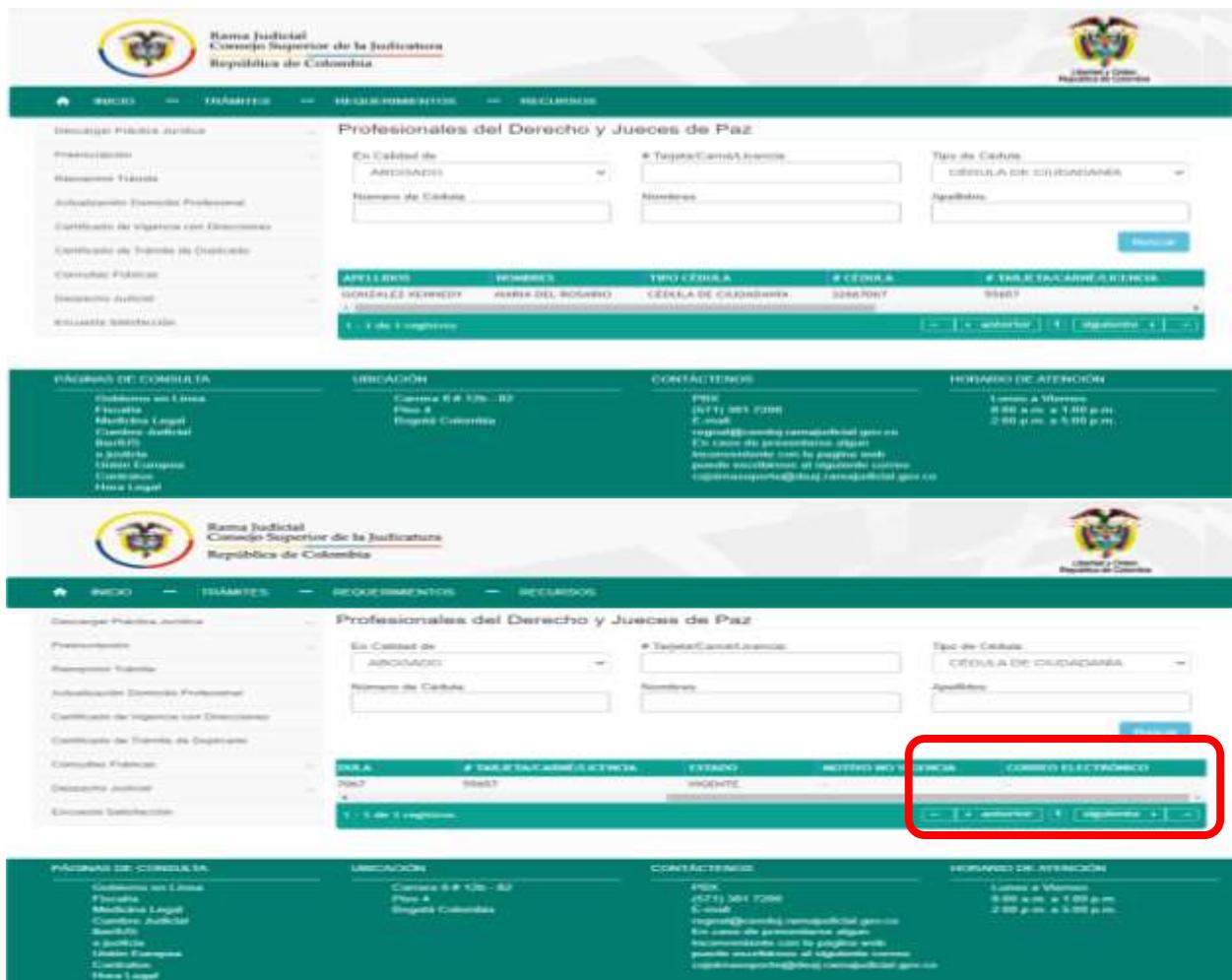
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora ELENA DEL SOCORRO PALOMINO PEDROZO, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE ANTONIO CAMARGO VIDAL, se observa que:

1º. No se indicó el domicilio del demandado, tal como lo dispone el artículo 82, numeral 2 del C.G.P: *"2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce."*

2º. No se indica el canal digital donde ser notificados los testigos, tal como lo dispuso en su momento el Decreto 806 de 2020, vigente a en la fecha de la presentación de la demanda y ahora lo dispone la Ley 2213 de 2022.

3º. La dirección de correo electrónico de la apoderada judicial Dra. MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ KENNEDY anotada en el poder, no se encuentra en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, tal como lo dispuso en su momento el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, vigente a en la fecha de la presentación de la demanda y ahora lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor WLBERTO ELIAS QUINTERO CUBILLOS, a través de apoderado judicial, contra la señora NILDA ARELI SAMAYOA VARGAS.

2º. Concédase a la parte demandante, un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00862d0b17bf820f7dc3b390edfe49326ae9a4bb0c2ca095337323c133d5ef1c**

Documento firmado electrónicamente en 06-07-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

## REF. 00189 – 2022 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora JANETH ESTHER TOSCANO IBAÑEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor LOTHAR LUDWING MONK VRIEZE, se observa que:

1º. La dirección de correo electrónico del apoderado judicial Dr. RAFAEL NUÑEZ JULIAO anotada en el poder, no se encuentra en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, tal como lo dispuso en su momento el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, vigente a en la fecha de la presentación de la demanda y ahora lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

RAMA JUDICIAL  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Inicio Trámites Requerimientos Recursos

Desarrolla Práctica Jurídica:  
Practitioner  
Asesoría Técnica  
Actualización Continua Profesional  
Certificado de Vigencia con Disciplina  
Certificado de Título de Graduado  
Consultas Públicas  
Desarrollo Judicial  
Promoción Subordinada

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carnet/Extranjero: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA  
Número de Cédula: Apellido: Buscar

APPELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TABLA INSCRIPCIÓN
NUÑEZ JULIAO	RAFAEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7942121	141106

1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal, Consejo Judicial, Justicia, Unión Empresa, Contratos, Hora Legal

UBICACIÓN: Carrera 9 # 126 - 82, Piso 4, Bogotá, Colombia

CONTACTENOS: Pbx: (571) 381 7266, E-mail: rjg@rjg.consejodejusticia.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Inicio Trámites Requerimientos Recursos

Desarrolla Práctica Jurídica:  
Practitioner  
Asesoría Técnica  
Actualización Continua Profesional  
Certificado de Vigencia con Disciplina  
Certificado de Título de Graduado  
Consultas Públicas  
Desarrollo Judicial  
Promoción Subordinada

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carnet/Extranjero: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA  
Número de Cédula: Apellido: Buscar

DELA	# TABLA INSCRIPCIÓN	ESTADO	MOTIVO DE	VERIFICAR	CORREO ELECTRÓNICO
2122	141106	VIDENTE			

1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal, Consejo Judicial, Justicia, Unión Empresa, Contratos, Hora Legal

UBICACIÓN: Carrera 9 # 126 - 82, Piso 4, Bogotá, Colombia

CONTACTENOS: Pbx: (571) 381 7266, E-mail: rjg@rjg.consejodejusticia.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

3º. Los fundamentos de derecho están basados en el Código de Procedimiento Civil, norma que se encuentra derogada, por cuanto el Código General del Proceso, entró en vigencia en el Distrito Judicial de Barranquilla a partir del 01 de enero de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSA15-10392 de octubre 01 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se hace necesario adecuar las actuaciones a la normatividad vigente a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora JANETH ESTHER TOSCANO IBAÑEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor LOTHAR LUDWING MONK VRIEZE.

2º. Concédase a la parte demandante, un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96a5cfd3e216a7460ff2beb0b5eb673459062ce2f584429d89710dca80c1b0  
f2**

Documento firmado electrónicamente en 06-07-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**